

De: Norma Externa PCL <norma.externapcl@pemex.com>
Enviado el: lunes, 9 de julio de 2018 11:02 a. m.
Para: Cofemer Cofemer
CC: Roman Chavez Enrique; Silva Hernandez Carlos Benjamin; Avendaño Verduzco Maria Paulina; Quezada Cano Miguel Aurelio; Trejo Fuentes Joel; Martinez Corona Maria Del Pilar
Asunto: Comentarios PEP EXP. 66/0006/270618
Datos adjuntos: Comentarios PEP EXP. 66-0006-270618 Acuerdo Criterios Areas de Extraccion con Anexo v3.1_VF (3).pdf



COMPLIANCE

Empresa competitiva, confiable y honesta

Con relación al Expediente Regulatorio identificado con número **66/0006/2760618** registrado en CONAMER por la CNH el pasado 27 de JUNIO de 2018, denominado **"ACUERDO CNH.E.35.002/18 POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EXPIDE LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR EL ÁREA DE EXTRACCIÓN ASOCIADA A ÁREAS CONTRACTUALES Y DE ASIGNACIÓN"**, el cual al día de hoy 9 de julio de 2018 se encuentra con estatus pendiente de emisión de Dictamen, tal como se acredita en la pantalla anexa líneas abajo, hacemos llegar los comentarios realizados a dicho anteproyecto por parte de la Subgerencia de Cumplimiento Regulatorio de Pemex Exploración y Producción (PEP), con el propósito de que sean registrados en el portal electrónico de esa Comisión y sean valorados y considerados por parte de la dependencia emisora y de la propia Comisión, al momento de emitirse el dictamen y respuesta a Dictamen correspondiente, así como la versión final de dicho anteproyecto.





SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CRÉDITOS DE VENTAS POR UNIFICACIÓN IR A PORTAL DE ATENDIMIENTO

Estado Agilizado / Expedientes/2018/2

INFORMACIÓN GENERAL DEL EXPEDIENTE

		Emite tus comentarios:
Nº Expediente	66/1006/27/0618	
Título del anteproyecto	ACUERDO CNH 35-002/18 POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EXPIDE LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR EL ÁREA DE EXTRACCIÓN ASOCIADA A ÁREAS CONTRACTUALES Y DE ASIGNACIÓN	
Distancia	CNH - Comisión Nacional de Hidrocarburos	
Fecha de apertura	27/06/2018	
Fecha de publicación en el portal	27/06/2018	
Fecha de publicación en el DOF	No se ha establecido aún	

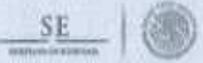
DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE

Tipo de documento	Fecha de emisión	Emisor	Referencia
Emisión de MHI	27/06/2018	Abelardo Carrizosa	CNH/15442

CIERREN INICIAL

Manual

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA - ALGUNOS DERECHOS RESERVADOS © 2018



Bd. Adolfo López Mateos No. 3075, piso II, San Andrés Acapulco, Dte. Morelos Comarcas C.P. 10400 México, Ciudad de México
Tel. (55) 5679-0100 ext. 27603
Política de privacidad y manejo de datos personales.

Atentamente,
Gerencia Jurídica de Cumplimiento Legal

FORMATO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS:

COMENTARIOS COFEMER

NOMBRE DE ANTEPROYECTO:	ACUERDO CNH.E.35.002/18 POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EXPIDE LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR EL ÁREA DE EXTRACCIÓN ASOCIADA A ÁREAS CONTRACTUALES Y DE ASIGNACIÓN
NÚMERO DE EXPEDIENTE COFEMER:	66/0006/270618
FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PORTAL:	27/06/2018
ÁREA DE PEMEX RESPONSABLE DE COMENTARIOS (DIRECCIÓN, SUBDIRECCIÓN, GERENCIA):	Subdirección de Aseguramiento Tecnológico, Gerencia de Cumplimiento Regulatorio de Exploración y Producción

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
<p><u>Observaciones generales</u></p> <p>I. <u>Costos y beneficios del anteproyecto</u></p> <p>Una vez analizado el anteproyecto, se advierte que en los considerandos quinto y sexto se establece una metodología para determinar el área de extracción, que debe ser aplicada por los operadores petroleros y que servirá de base para presentar a la CNH dentro de sus planes de desarrollo para la extracción una propuesta de área de extracción bajo diversas modalidades. Por lo anterior, se señala que la aplicación de dicha metodología implicará un costo para los agentes regulados, por lo cual deberá ser estimado bajo el Modelo de Costeo Estándar, junto con su trámite respectivo y definido el contenido que éste deberá satisfacer al momento de presentar el plan respectivo.</p> <p>Adicionalmente, <u>el Anteproyecto de Acuerdo, en el último párrafo del numeral III del Anexo, crea un trámite</u>, y de acuerdo con los criterios de costos establecidos por esa CONAMER en el Manual de la MIR, la creación de trámites implica costos de cumplimiento para los regulados. <u>El trámite consiste en que el regulado deberá proponer a la CNH la metodología de cálculo que permita abarcar puntualmente la configuración estructural del yacimiento en estudio, en caso de no encontrarse la configuración para la determinación del área de extracción dentro de los supuestos señalados en dicho Anexo.</u></p> <p>II. <u>Anteproyecto</u></p>			

1. Es necesario que se analice a profundidad si este Acuerdo debe aplicar para el caso de áreas contractuales adjudicadas a partir de una licitación de la CNH, ya que dicha área es aquella que la Comisión licitó, y respecto de la cual el hoy Contratista presentó su propuesta para ganar la Licitación.
2. El Acuerdo adolece de la fecha a partir de la cual entrará en vigor el mismo, lo cual contraría la garantía de seguridad jurídica y de retroactividad. De acuerdo con los artículos 4 y 5 del Código Civil Federal, *Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día, con tal de que su publicación haya sido anterior, y a ninguna ley ni disposición gubernativa se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

El Acuerdo al no establecer la fecha a partir de la cual entrará en vigor y en su caso, los artículos transitorios que determinen como se deberá llevar a cabo su aplicación o cumplimiento respecto de los planes de desarrollo vigentes, deja en una total incertidumbre jurídica a los asignatarios y contratistas, y promueve la aplicación discrecional y retroactiva del mismo.
3. Se estima que el anteproyecto tiene una trascendencia mayor a la considerada originalmente, ya que ante la posibilidad de variar las dimensiones de las áreas de asignación o las áreas contractuales en las que se realizan actividades de extracción, se estaría ante un escenario que requeriría como acciones adicionales por parte de los regulados que se analice y, en su caso, se realice la modificación de los planes de desarrollo ya aprobados por la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Dichas acciones impactan en otras áreas como reservas y perforación de pozos, por lo que es importante que esa Comisión también revise la afectación que tendrían las asignaciones y contratos para la exploración y desarrollo producto de las áreas antes referidas, y adopte las medidas que permitan a los regulados dar cumplimiento a la normatividad vigente en forma oportuna y generando certidumbre jurídica para los operadores petroleros.
4. Otro aspecto relevante que debe considerarse como parte de la variación en la dimensión de las áreas de asignación o contractuales consiste en el cumplimiento de las diversas obligaciones fiscales a cargo de los operadores, atendiendo a que algunas de esas obligaciones incluyen como parte de su cálculo el número de kilómetros que forman parte de esas áreas de asignación o contractuales.

Resultando Primero	PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF). entre otras disposiciones, los Decretos por los que se expidieron la Ley de Hidrocarburos, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.		
Resultando Segundo	SEGUNDO. Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran regular y supervisar el Reconocimiento y la Exploración Superficial, así como la Exploración y la Extracción de Hidrocarburos; además de licitar, suscribir, administrar y supervisar, en materia		

	técnica, los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos (en adelante, Contratos) conforme a lo previsto en los artículos 31, fracciones V y VI de la Ley de Hidrocarburos y 38, fracciones I, II y III de la LORCME.		
Resultando Tercero	TERCERO. Que derivado de las atribuciones que le fueron conferidas, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, los Asignatarios y Contratistas, previo a ejecutar el plan de Exploración o el plan de desarrollo para la Extracción, deberán contar con la aprobación de la Comisión, la cual emitirá un dictamen técnico que comprenderá la evaluación de diversos aspectos relacionados con los planes precisados, dentro del plazo legalmente establecido para ello		
Resultando Cuarto	CUARTO. Que en cumplimiento al mandato legal contenido en el artículo 43, fracción I, inciso e), de la Ley de Hidrocarburos, el 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de Exploración y de desarrollo. para la Extracción de Hidrocarburos, así como sus modificaciones (Lineamientos).	CUARTO. Que en cumplimiento al mandato legal contenido en el artículo 43, fracción I, inciso c), de la Ley de Hidrocarburos, el 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de Exploración y de desarrollo. para la Extracción de Hidrocarburos, así como sus modificaciones (Lineamientos).	Es necesario corregir el inciso al que se hace referencia en este Considerando, ya que el señalado es incorrecto, el aplicable es el inciso c).
	El artículo 2 de los Lineamientos establece en su último párrafo primero que <i>"Los Lineamientos son de carácter general y observancia obligatoria para los Operadores Petroleros que realicen o pretendan realizar actividades relativas a la Exploración o Extracción de Hidrocarburos en México"</i> .		
Resultando Quinto	QUINTO. Que el 12 de agosto de 2014, se publicó en el DOF el "ACUERDO por el que se establece el procedimiento para delimitar las áreas susceptibles de adjudicarse a través de		

	asignaciones" expedido por la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, el cual se toma como referencia para los criterios materia del presente Acuerdo.		
	CONSIDERANDO		
Considerando Primero	PRIMERO. Que el órgano de Gobierno de la Comisión es competente para emitir el presente Acuerdo en términos de los artículos 1, 2, fracción 1, 31, fracciones VI y XII y 44 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción 1, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV y XXVII, 38, fracciones I y III, y 39 de la LORCME; 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 10, fracción I, 11 y 13, fracciones IV, inciso d. y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.		
Considerando Segundo	SEGUNDO. Que en términos de los artículos 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, la Constitución) las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos son consideradas áreas estratégicas y serán llevadas a cabo por la Nación mediante Asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de Contratos con éstas o con particulares; lo anterior con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación.		
Considerando Tercero	TERCERO. Que la Comisión es una dependencia de la Administración Pública Federal, con autonomía técnica, operativa y de gestión, con personalidad jurídica y con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, tal como lo disponen los artículos 28, párrafo octavo		

	de la Constitución, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2, fracción I y 3 de la LORCME		
Considerando Cuarto	CUARTO. Que el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos establece que los Asignatarios y Contratistas, previo a ejecutar el plan de Exploración o el plan de desarrollo para la Extracción (en adelante, Plan de Desarrollo), deberán contar con la aprobación de los mismos por parte de esta Comisión.		
Considerando Quinto	QUINTO. Que para efectos de la aprobación del Plan de Desarrollo, la Comisión requiere conocer la superficie que cubre la totalidad de los yacimientos a desarrollar, por lo que existe la necesidad de contar con un documento que tenga por objeto establecer los criterios para determinar el área de extracción de hidrocarburos (Área de Extracción), definida como la superficie dentro del Área Contractual o de Asignación que cubre la totalidad de las estructuras del subsuelo o cierres estratigráficos que delimitan el yacimiento o el intervalo de interés del Campo donde se llevó a cabo el Descubrimiento declarado Comercial.		<p>Se sugiere agregar dentro de las premisas a las que se refiere el presente Considerando, la siguiente:</p> <p>Dentro de las Áreas de Extracción los puntos superficiales de las peras, así como la profundidad total de pozo, para los casos en los cuales la pera de pozos queda algunos metros por fuera de la asignación, pero la trayectoria del pozo en su totalidad se encuentra dentro del Área. En caso contrario cuando la pera se encuentra dentro de la Asignación, pero la última parte de la trayectoria se encuentra fuera.</p> <p>Se anexa mapa de Asignación XXXX mostrando la propuesta de tomar en cuenta puntos superficiales como las peras. Ver anexo 2</p> <p>Se anexa mapa de Asignación XXXX mostrando la propuesta de tomar en cuenta puntos superficiales como la profundidad total . Ver anexo 3</p>
	Que para realizar la determinación del Área de Extracción se utiliza como marco de referencia el <i>ACUERDO por el que se establece el procedimiento para delimitar las áreas susceptibles de adjudicarse a través de asignaciones</i> , del cual deriva el método de Cálculo del Área de Extracción conforme a las siguientes premisas:		

	<ul style="list-style-type: none"> Las Áreas de Extracción en las que se tenga el propósito de llevar a cabo Extracción, deberán estar referidas a un polígono cuyo perímetro contenga la proyección en planta, en la superficie terrestre, de la(s) formación(es) productora(s) de hidrocarburos en la(s) que se podrá(n) desarrollar los trabajos correspondientes. La proyección superficial de la totalidad del o de los yacimientos deberá estar contenida en dicha retícula. El Área de Extracción deberá referirse a un área regular, donde todos sus lados siempre deberán estar orientados de manera norte-sur y este-oeste. El polígono del Área de Extracción se configurará con base en la Reticula de Referencia, considerando una extensión mínima por lado de 30 segundos (tanto en Latitud como en Longitud). La superficie total de un Área de Extracción será determinada por la suma de los Bloques que la conformen. El avance de los contactos de los fluidos no constituirá un supuesto para la modificación del Área de Extracción. 	<ul style="list-style-type: none"> Las Áreas de Extracción en las que se tenga el propósito de llevar a cabo Extracción, deberán estar referidas a un polígono cuyo perímetro contenga la proyección en planta, en la superficie terrestre, de la(s) configuración(es) estructural(es) y/o estratigráfica(s), de la(s) formación(es) productora(s) de hidrocarburos en la(s) que se podrá(n) desarrollar los trabajos correspondientes. La proyección superficial de la totalidad del o de los yacimientos deberá estar contenida en dicha retícula. 	<p>Se sugiere la redacción propuesta, a efecto de proporcionar mayor claridad desde el punto de vista geológico.</p> <p>Asimismo, se considera que se trata de un concepto limitado técnicamente, en atención a que si bien es claro, el cálculo para el área de Extracción, no se observa una utilidad técnica clara y objetiva del uso del dato calculado.</p> <p>El dato calculado del área de extracción, tal y como propone el presente acuerdo, es una proyección superficial en km2 que lo convierte en un dato 2D, por lo que, para el área de ingeniería de yacimientos, no tiene ningún aporte para el cálculo, ni de Volumen Original de Hidrocarburos, ni de Reservas, que son los volúmenes en 3D que sí son utilizados como fuente inicial para la determinación de metas físicas a llevar a cabo y que se documentan en el Plan de Desarrollo.</p>
Considerando Sexto	<p>SEXTO. Que los Contratistas y Asignatarios deben proponer dentro del Plan de Desarrollo el Área de Extracción asociada a su Área Contractual o de Asignación, por lo que se estima necesario emitir los Criterios para determinar el Área de Extracción asociada a Áreas Contractuales y de Asignación, contenidos en el Anexo Único del presente Acuerdo, y que se refieren a las siguientes dos opciones:</p>		<p>Es conveniente valorar una modificación a los Lineamientos de planes y sus Guías, a fin de dar más claridad al operador de cómo o en que sección y mediante qué información se incorporará la propuesta del área de extracción.</p>
	<p>1. Cuando el Área Contractual o de Asignación tenga derechos exclusivos para realizar</p>	<p>1. Cuando el Área Contractual o de Asignación tenga derechos exclusivos para realizar actividades de</p>	<p>Asimismo, se considera conveniente incluir en este punto el concepto de Bloque previsto en el Acuerdo por el que se</p>

	<p>actividades de Extracción, donde se considerará como Área de Extracción, la totalidad del área asociada a dicho Contrato o Asignación.</p> <p>2. Cuando el Área Contractual o de Asignación tenga derechos de Exploración y Extracción, por lo que el Área de Extracción deberá ser calculada de acuerdo con alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>a) Yacimiento continuo b) Múltiples yacimientos sobrepuestos c) Yacimientos sobrepuestos parcialmente d) Yacimientos dispersos e) Configuración estructural de yacimiento no contemplada por los anteriores supuestos</p>	<p>Extracción, donde se considerará como Área de Extracción, el área asociada la proyección en Planta de la configuración estructural o estratigráfica del yacimiento o yacimientos productores dentro de a dicho Contrato o Asignación.</p> <p>2. Cuando el Área Contractual o de Asignación tenga derechos de Exploración y Extracción, por lo que el Área de Extracción deberá ser calculada de acuerdo con su Configuración estructural de yacimiento posterior a los resultados concluyentes del informe de Evaluación y la Declaratoria de Comercialidad del mismo.</p>	<p>establece el procedimiento para delimitar las áreas susceptibles de adjudicarse a través de asignaciones, publicado en el DOF el 12 de agosto de 2014. Lo anterior, atendiendo a la propuesta que se realiza en el numeral III, inciso d del anexo único del Acuerdo.</p>
Lo anterior			
	<p>En consecuencia, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:</p>		
	ACUERDA		
Artículo Primero	<p>PRIMERO. Expedir los Criterios para determinar el Área de Extracción asociada a Áreas Contractuales y de Asignación, mismos que se encuentran contenidos en el Anexo Único del presente Acuerdo, y que forma parte integrante de éste como si a la letra se insertase.</p> <p>Lo anterior, conforme a los Considerandos QUINTO y SEXTO del presente Acuerdo</p>		<p>Es necesario determinar los planes de desarrollo a los que se aplicarán estos criterios, especificando si se pueden presentar a través de una modificación a esos planes en su caso.</p>
Artículo Segundo	<p>SEGUNDO. Líense a cabo las gestiones necesarias para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.</p>		
Artículo Tercero	<p>TERCERO. Inscribase el presente Acuerdo CNH.E.35.002/18 en el Registro al que se refieren</p>		

	los artículos 22, fracción XXVI, inciso a) y 25, fracción X de la LORCME y 6 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.		
	ANEXO		
	Criterios para determinar el Área de Extracción asociada a Áreas Contractuales y de Asignación		
	CONTENIDO (Ver tabla, página 1 del anexo)		
Numeral I del Anexo	I. Objeto de los Criterios		
	El presente documento tiene como objeto establecer los criterios que deben ser considerados para determinar el Área de Extracción de Hidrocarburos (Área de Extracción) en los siguientes supuestos:		
	• Cuando el Área Contractual o de Asignación tenga derechos exclusivos para realizar actividades de Extracción.		
	• Cuando el Área Contractual o de Asignación tenga derechos de Exploración y Extracción.		
	En este sentido cabe señalar que se debe partir de la definición de Área de Extracción entendida como la superficie dentro del Área Contractual o de Asignación que cubre la totalidad de las estructuras del subsuelo o cierres estratigráficos que delimitan el yacimiento o el intervalo de interés del Campo donde se llevó a cabo el Descubrimiento declarado Comercial.	En este sentido cabe señalar que se debe partir de la definición de Área de Extracción entendida como la suma de superficies dentro del Área Contractual o de Asignación que cubre la totalidad de las estructuras del subsuelo o cierres estratigráficos que delimitan el yacimiento o el intervalo de interés del Campo donde se llevó a cabo el Descubrimiento declarado Comercial.	Justificación: Se puede tener varios yacimientos en un área contractual o asignación, por lo que la superposición de sus estructuras vistas en planta definirán el área total de extracción sería la suma de cada una de las áreas de extracción.
	El Área de Extracción deberá ser propuesta por el Operador dentro del Plan de Desarrollo para la		Se debe reiterar que a través de los Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y

	<p>Extracción que sea presentado ante la Comisión, utilizando los marcos de referencia citados en el Capítulo Tercero - Delimitación de las Áreas de Asignación, del "ACUERDO por el que se establece el procedimiento para delimitar las áreas susceptibles de adjudicarse a través de asignaciones" (en adelante, Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2014.</p>		<p>supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones, no es posible modificar las áreas de asignación o contractuales otorgadas en su momento por la SENER y la CNH, y dado que en el anteproyecto se menciona que para el caso de una asignación o contrato de extracción el área de extracción es el total del área definida por el polígono entonces, ¿el operador está en posibilidades de modificar dicho Poigono ya que podría proponer el área excediedo los limites establecidos en los Titulos o en los Contratos?</p> <p>En ese sentido, tratándose de asignaciones, la SENER en su calidad de regulador fue la instancia que determinó el área de asignación, en términos del mencionado "Acuerdo por el que se establece el procedimiento para delimitar las áreas susceptibles de adjudicarse a través de asignaciones", que se publicó en el DOF el <u>12 de agosto de 2014</u>,</p> <p>A mayor abundamiento, Pemex presentó la documentación para Ronda Cero el <u>21 de marzo de 2014</u> y los títulos de asignación se emitieron el <u>13 de agosto del mismo año</u>, por lo que no queda claro si Pemex debe documentar nuevamente todos sus Planes ya que en Ronda Cero se documentaron campos y el polígono fue determinado por SENER en términos del citado Acuerdo.</p> <p>Además, en el Capítulo tercero mencionado, la definición de Área de Asignación la establece como <i>la superficie y profundidad determinadas por la Secretaría de Energía</i>, por lo que la referencia no establece que Pemex pueda proponer el Área.</p> <p>Cabe mencionar que el mencionado acuerdo sólo aplica actualmente a Pemex en su calidad de asignatario, y no resulta clara la necesidad de implementar este mecanismo para las asignaciones.</p> <p>Por último, es conveniente que se determinen las acciones a realizar para aquellas asignaciones cuyos polígonos se</p>
--	--	--	--

			ajustaron a la forma del campo y en el que no les aplica el criterio de los cuadros de 30" x 30", incluyendo aquellos que aún no se han modificado.
Numeral II del Anexo	II. Determinación del Área de Extracción en Áreas Contractuales o de Asignación con derechos exclusivos de Extracción		
	Cuando el Operador sea titular de un Contrato o Asignación cuyos derechos le permitan realizar únicamente actividades de Extracción, se considerará como Área de Extracción, la totalidad del área asociada a dicho Contrato o Asignación.		
	El Área de Extracción podrá reducirse de acuerdo con el procedimiento que establezca el Contrato o Asignación para la devolución de área.		
Numeral III del Anexo	III. Determinación del Área de Extracción en Áreas Contractuales o de Asignación con derechos de Exploración y Extracción		
	Cuando el Operador sea titular de un Contrato o Asignación cuyos derechos le permitan realizar actividades de Exploración y de Extracción, el Área de Extracción deberá ser calculada utilizando como referencia el Acuerdo, a través de las siguientes premisas:		
	<ul style="list-style-type: none"> Las Áreas de Extracción en las que se tenga el propósito de llevar a cabo Extracción, deberán estar referidas a un polígono cuyo perímetro contenga la proyección en planta, en la superficie terrestre, de la(s) formación(es) productora(s) de hidrocarburos en la(s) que se podrá(n) desarrollar los trabajos correspondientes. La proyección superficial de la totalidad del o de los yacimientos deberá estar contenida en dicha retícula. 	<ul style="list-style-type: none"> Las Áreas de Extracción en las que se tenga el propósito de llevar a cabo Extracción, deberán estar referidas a un polígono cuyo perímetro contenga la proyección en planta, en la superficie terrestre, de la(s) configuración(es) estructural(es) y/o estratigráfica(s) de la(s) formación(es) productora(s) de hidrocarburos en la(s) que se podrá(n) desarrollar los trabajos correspondientes. La proyección superficial de la totalidad del o de los yacimientos deberá estar contenida en dicha retícula. 	<p>Se sugiere incluir el texto marcado en rojo con la finalidad de que el concepto que se describe sea más preciso desde el punto de vista geológico.</p> <p>Asimismo se recomienda tomar en cuenta el criterio superficial para generar el polígono, considerando peras, conductores de pozo y profundidad total.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • El Área de Extracción deberá referirse a un área regular, donde todos sus lados siempre deberán estar orientados de manera norte- sur y este-oeste. 		
	<ul style="list-style-type: none"> • El polígono del Área de Extracción se configurará con base en la Reticula de Referencia, considerando una extensión mínima por lado de 30 segundos (tanto en Latitud como en Longitud). 		Este criterio no aplica para todos los campos solicitados y otorgados a Pemex en Ronda Cero. Se han realizado reuniones de trabajo con personal de la CNH en las cuales se han modificado polígonos con retículas más pequeñas debido a la naturaleza de los campos. Por lo anterior se solicita incluir el tamaño de retícula que aplica en los campos que lo requieran.
	<ul style="list-style-type: none"> • La superficie total de un Área de Extracción será determinada por la suma de los bloques que la conformen. 		
	<ul style="list-style-type: none"> • El avance de los contactos de los fluidos no constituirá un supuesto para la modificación del Área de Extracción. 	<ul style="list-style-type: none"> • El avance de los contactos de los fluidos no constituirá un supuesto para la modificación del Área de Extracción, pero si el área adyacente descubierta, a partir de los resultados obtenidos por la perforación de un pozo nuevo, toma de información nueva o reprocesamiento de datos con un software o tecnología confiable que permita establecer continuidad del yacimiento hacia un área no contemplada dentro del polígono de Extracción. 	Por ejemplo, una reprocesamiento de la sísmica, una reinterpretación o la toma de un registro VSP (vertical seismic profile), que pudiera permitir alumbrar y descubrir un área mayor del yacimiento a la estimada con la información disponible.
	Las anteriores premisas deberán ser utilizadas en los siguientes supuestos		
	a. Yacimiento continuo		Se deben atender las disposiciones en materia de unificación de yacimientos para este supuesto.
	Para las áreas en las que se encuentre únicamente un yacimiento continuo se tomará como Área de Extracción aquella que resulte de la proyección de la configuración estructural en superficie, asociada al volumen original. En caso		En el caso de que el área de extracción actual no contemple la proyección de la configuración estructural en superficie, asociada al volumen original, es necesario realizar la modificación al polígono de extracción que contemple dicha área.

	de existir certificación de reservas asociada, deberán tomarse como antecedente los volúmenes originales correspondientes a dicha certificación.		Debe considerarse que las nuevas áreas de extracción tendrán volúmenes de reservas diferentes a los certificados en su momento por la CNH, por lo que ésta debe establecer reglas aplicables a los casos en los que se presente diferencia entre las áreas actuales y las nuevas.
	En la siguiente figura se observa la proyección en superficie de un yacimiento determinado por un Operador dentro de un Área Contractual o de Asignación, así como la determinación del Área de Extracción asociada a dicho yacimiento. El Área de Extracción será aquella que envuelva completamente la proyección en superficie del yacimiento.		
	Ver imagen (página 4 del anexo)		
	b. Múltiples yacimientos sobrepuestos		
	Cuando se tengan dos o más yacimientos que se estén desarrollando de manera simultánea y estén sobrepuestos, de tal manera que el yacimiento de mayor superficie envuelva completamente a los demás yacimientos, se tomará el área del mayor como Área de Extracción.		
	En la figura que se expone a continuación, se observa un Área Contractual o de Asignación en la que el Operador ha determinado la existencia de dos yacimientos, en cuyas proyecciones en superficie se encuentra uno de ellos contenido en su totalidad por el otro, así como la determinación del Área de Extracción asociada a dichos yacimientos. El Área de Extracción será aquella que envuelva completamente a la proyección en superficie del yacimiento más grande.		

	Ver imagen (página 5 del anexo)		
	c. Yacimientos sobrepuestos parcialmente		
	Cuando se presenten dos o más yacimientos que se estén desarrollando de manera simultánea y estén sobrepuestos parcialmente, el Área de Extracción corresponderá a aquella generada a partir del perímetro que comprenda la proyección en superficie de los yacimientos sobrepuestos.		
	Lo anterior se puede observar en la siguiente figura, en donde se presenta un Área Contractual o de Asignación en la que el Operador ha determinado la existencia de dos yacimientos, cuyas proyecciones en superficie se encuentran sobrepuestas parcialmente, así como la determinación del Área de Extracción asociada a dichos yacimientos. El Área de Extracción será aquella que abarque el perímetro que envuelva completamente a la proyección en superficie de los yacimientos		
	Ver imagen (página 6 del anexo)		
	d. Yacimientos dispersos		
	En el caso de presentarse dos o más cuerpos con características de yacimientos aislados cuyas proyecciones en superficie no se sobrepongan, se deberá asociar un Área de Extracción para cada yacimiento conforme al supuesto descrito en el inciso a. y posteriormente sumarlas para obtener el Área de Extracción total.		Es necesario determinar cómo se delimitará el área en los casos de asignaciones o contratos que colinden con otros y la naturaleza de la forma de los mismos no atienda a la geometría de la retícula establecida. Lo anterior, en atención a que hay áreas de asignación que, debido a la forma de las asignaciones o contratos, incluyen porciones de otros teniendo un impacto en reservas y en el cumplimiento de los Compromisos Mínimos de trabajo, señalándose que dichas áreas se determinaron siguiendo la

			<p>metodología establecida en el <i>Acuerdo por el que se establece el procedimiento para delimitar las áreas susceptibles de adjudicarse a través de asignaciones</i>", anteriormente mencionado.</p> <p>Derivado de lo anterior, hay áreas de asignación que se han modificado derivado de reuniones de trabajo con los reguladores utilizando otra medida en la retícula, con el objetivo de subsanar en parte la problemática derivada de la forma y medida de la retícula en las áreas de asignación establecidas por el regulador.</p> <p>Asimismo se considera necesario especificar si una asignación puede contener más de un área de extracción, considerando que se deberá asociar un Área de Extracción para cada yacimiento conforme al supuesto descrito en el inciso a.</p>
	<p>En la figura siguiente, se observa un Área Contractual o de Asignación en la que el Operador ha determinado la existencia de dos yacimientos, cuyas proyecciones en superficie no muestran superposición, así como la determinación del Área de Extracción asociada a dichos yacimientos. El Área de Extracción será la suma de las áreas asociadas a cada uno de los yacimientos en cuestión.</p>		
	Ver imagen (página 7 del anexo)		
		<p>Asimismo, en el caso de presentarse en un mismo Bloque dos o más cuerpos con características de yacimientos aislados cuyas proyecciones en superficie se sobrepongan o no o, en su caso, se presenten pozos de dichos yacimientos, se deberá considerar dicho Bloque para la delimitación de ambas Áreas de Extracción.</p> <p>Para el caso anterior, se deberá identificar de manera específica los pozos y/o yacimientos que corresponden a cada Contrato o Título de Asignación.</p>	<p>El caso antes descrito permitirá solucionar la problemática cuando se tienen estructuras, yacimientos o pozos en un mismo Bloque.</p> <p>Aunado a lo anterior, la Ley de Hidrocarburos permite la coexistencia de Áreas de Asignación y Contractuales.</p> <p>En el Anexo 1 del presente documento, se presenta el caso descrito.</p>

	e. Configuración estructural de yacimiento no contemplada por los anteriores supuestos		
	De no encontrarse en los anteriores supuestos la configuración para la determinación del Área de Extracción, se deberá proponer a la Comisión Nacional de Hidrocarburos la metodología de cálculo que permita abarcar puntualmente la configuración estructural del yacimiento en estudio		Para este supuesto, la Comisión debe establecer los requisitos que deben cumplirse para proponer la metodología descrita en el caso de que el área de extracción no se encuentre en los anteriores supuestos y los tiempos que deberán transcurrir para recibir la aprobación a la metodología descrita.


 María del Pilar Martínez Corona

 NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DE RESPONSABLE DE ÁREA

NOTA IMPORTANTE: EL PRESENTE DOCUMENTO DEBE REMIRSE A LA GERENCIA JURÍDICA DE CUMPLIMIENTO LEGAL EN FORMATO *WORD*, Y EN FORMATO *PDF* CONTENIENDO LA VALIDACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS ÁREAS RESPONSABLES Y DATOS COMPLETOS, SOLICITANDO EN EL CORREO U OFICIO DE ENVÍO, EL SERVICIO O GESTIÓN QUE SE REQUIERA (REGISTRO EN PORTAL DE COFEMER, GESTIÓN CON OTRAS ÁREAS, SOLO CONOCIMIENTO, ETC...).